

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<i>Verbal Sumario - Restitución aparcería</i>
Demandante	<i>Carlos Hernando Aguilar Arismendy y otra</i>
Demandado	<i>Rafael de Jesus Cardona Franco</i>
Radicado	<i>05-206-40-89-001-2022-00066-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 421</i>
Asunto	<i>Control de Legalidad</i>

Estando el proceso a despacho para resolver la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del CGP, se encontró que mediante auto del 31 de agosto de 2022 el despacho admitió la reforma a la demanda, trámite excluido del proceso verbal sumario conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 392 del CGP.

Como puede observarse, en las actuaciones surtidas en este asunto se presentó una irregularidad que debe ser subsanada, lo que no permite el impulso del mismo.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que la ilegalidad de las actuaciones judiciales no ata al Juez, lo que significa, que una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación debe éste enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se dejarán sin efecto todas las actuaciones a partir del mencionado auto, y se dispondrá el rechazo de la reforma de la demanda en los términos del artículo 392 del CGP, además, se dejará con validez el auto emitido el 27 de septiembre de 2022 y las actuaciones derivadas de este, toda vez que en nada influye la admisión o no de la reforma de la demanda sobre dicha actuación.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto las actuaciones en el presente proceso a partir del 31 de agosto de 2022, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DEJAR con validez el auto emitido el 27 de septiembre de 2022 y las actuaciones derivadas de este, toda vez que en nada influye la admisión de la reforma de la demanda sobre dicha actuación

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf81a00bf65ea636159525769dd3e6bea199891cdb9be2edb2031b93debb188**

Documento generado en 02/11/2022 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>